



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR".

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 13 de mayo de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 8, fracción V, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR)² prevé que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) expedirá las disposiciones de carácter general que establezcan el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras cobrarán por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, con su última reforma publicada el 10 de enero de 2014.

"Artículo 8o.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;"

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la SHCP en la sección *III. Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

Los datos personales son la información perteneciente a un individuo que sirve para identificarlo, dado que pueden indicar, en su caso, fecha de nacimiento, lugar de residencia, formación académica, laboral, estado de salud, características físicas y, específicamente en el sector financiero, números de cuenta, monto de ahorro, instrumentos de inversión, entre otros. En este sentido, a efecto de evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado que pueda derivar en robo de identidad, es necesario instrumentar medidas que garanticen la seguridad de dichos datos y evitar daños patrimoniales a los individuos.

Bajo tales consideraciones, el documento *La protección de datos personales por el Gobierno: la actuación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*³, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública⁴, señala que para lograr un efectivo entorno de seguridad, es necesario tomar en cuenta los avances tecnológicos, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, para que los niveles de seguridad garanticen la integridad de los datos personales en razón de la sensibilidad de los mismos.

³ Disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/CompendioProtecciondeDatos8.pdf>

⁴ Conforme a lo previsto en el artículo Octavo Transitorio del *Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, prevé que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderán referidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



En este sentido, con el fin de fortalecer la protección de datos de los trabajadores que ahorran para su pensión a través de las administradoras de fondos para el retiro (AFORES), la CONSAR publicó el 29 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro* (Circular Única Operativa), a través de las cuales se incorporó al marco regulatorio vigente la obligación de conformar el *expediente electrónico* de los trabajadores, agentes promotores, agentes de servicio y funcionarios designados por las administradoras para intervenir en los procesos operativos, de auditoría y/o control para las empresas operadoras⁵, el cual debe contener, dependiendo de cada caso, como mínimo los documentos que se señalan a continuación:

- El expediente de identificación del trabajador⁶;
- La firma biométrica, la firma manuscrita digital y la CURP del agente de servicio o agente promotor, según sea el caso, que gestione los trámites o servicios que solicite el trabajador, en cada caso, relacionados con su cuenta individual y que formen parte del expediente electrónico;
- La firma biométrica, la firma manuscrita digital y la CURP de los funcionarios designados por la administradora que intervengan en los procesos operativos o de auditoría y control relacionados con la cuenta individual del trabajador;
- Los datos y documentos digitalizados que los trabajadores proporcionen a la administradora durante los trámites, servicios o transacciones que realicen ante la misma;
- Toda la información histórica de los trabajadores contenida en la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR), de acuerdo con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social⁷, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter general que emita la CONSAR;

⁵ Son las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR.

⁶ El cual contiene los datos personales del trabajador (nombre completo, CURP, fecha de nacimiento, domicilio particular, domicilio laboral, datos de contacto, ocupación, actividad económica, nivel de estudios, dos referencias personales y los datos de los beneficiarios), la imagen de la identificación oficial y del comprobante de domicilio, así como una fotografía digital, la firma biométrica y la firma manuscrita digital del trabajador y del agente de servicio o del agente promotor que gestione el trámite.

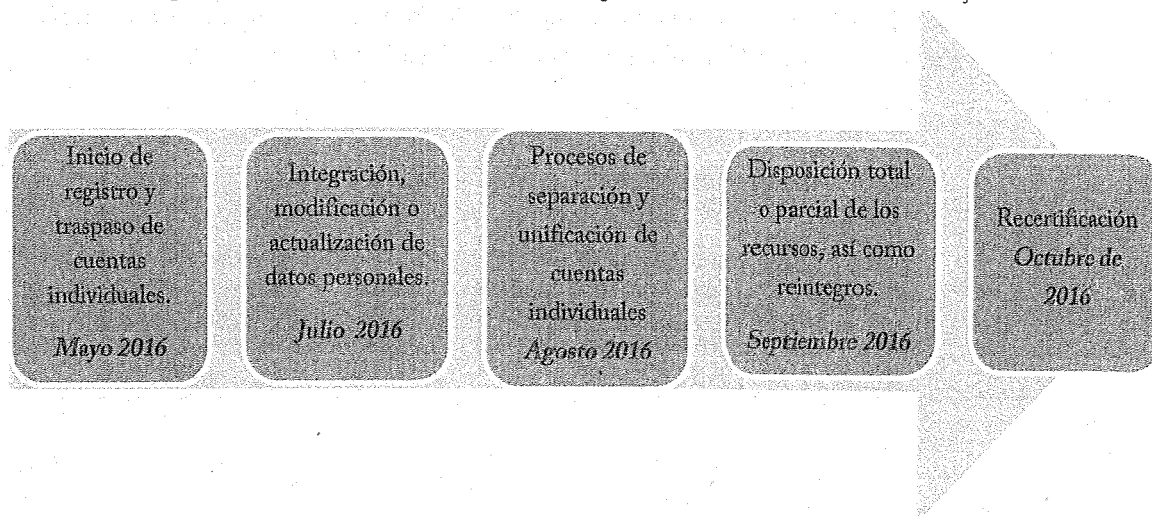
⁷ La *Ley del Seguro Social* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones; la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, con sus reformas y adiciones; la *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, con sus reformas y adiciones y, en su caso, la *Ley del Seguro Social* publicada en

- La firma biométrica y la firma manuscrita digital del agente de servicio o funcionario designado por la Administradora para intervenir en los procesos operativos, de auditoría y/o control, así como los datos y documentos digitalizados que permitan la identificación de los mismos.

Al respecto, los beneficios que se esperan por uso de elementos biométricos para la identificación de los trabajadores serán⁸: 1) certeza y seguridad de la información; 2) consulta automática y segura para el trabajador y la AFOR; 3) facilitar y optimizar la atención; 4) disminuir los costos para el Sistema de Ahorro para el Retiro en el largo plazo y 5) unicidad e irrepetibilidad de la información contenida en el expediente.

Aunado a lo anterior, para el inicio del funcionamiento del *expediente electrónico*, que incorpora el uso de la firma biométrica y la firma manuscrita digital, la CONSAR modificó la Circular Única Operativa⁹ para establecer plazos diferenciados a lo largo de este año para facilitar su conformación e integración, como se describe a continuación:

Figura I. Proceso de conformación de los expedientes de identificación del trabajador



Fuente: Elaboración propia con información de la Circular Única Operativa.

el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, así como la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* vigente hasta el 31 de marzo de 2007.

⁸ Información disponible en la siguiente liga electrónica http://www.consar.gob.mx/principal/pdf/foll_biomet.pdf

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, última modificación el 21 de abril de 2016.

No obstante la implementación del expediente electrónico, en las *Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional*¹⁰ (Disposiciones del régimen de comisiones) hace falta establecer el régimen de comisiones que le resultará aplicable. Por consiguiente, la CONSAR ha determinado pertinente modificar dicho instrumento jurídico, a efecto de establecer las tarifas que las empresas operadoras de la BDNSAR cobrarán a las AFORES por los conceptos de administración, resguardo, conformación, registro, actualización, identificación así como consulta de los datos. Lo anterior resulta relevante, dado que actualmente solamente existe una empresa con la concesión otorgada por el Gobierno Federal para administrar dicha base de datos, por lo cual se advierte que a efecto de asegurar precios competitivos, es necesaria la intervención de la autoridad, conforme a lo previsto por la LSAR.

En tal virtud, esta Comisión considera positiva la expedición del presente anteproyecto, toda vez que es importante que se establezcan las comisiones que las empresas operadoras deberán cobrar para llevar a cabo los nuevos procedimientos y de esta manera se promueve el sano desarrollo de ese sector.

II. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene como objetivo establecer el régimen de comisiones que dará soporte económico a la implementación de elementos biométricos en el expediente electrónico de los trabajadores, que servirá para efectuar la operación de diversos trámites relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, con lo cual se busca asegurar su plena eficiencia.

Sobre el particular, el anteproyecto busca atender la problemática referente a que la normatividad vigente no cuenta con un régimen de comisiones que permita determinar el cobro de servicios por operaciones efectuadas con elementos biométricos, lo cual afecta su viabilidad operativa y retrasa su plena implementación, prevista en vigor el marco regulatorio vigente.

Por su parte, la COFEMER estima que la expedición del anteproyecto de mérito resulta relevante para materializar los esfuerzos realizados por la SHCP y la CONSAR, a efecto de que las AFORES y las empresas operadoras incorporen el uso de herramientas tecnológicas como elementos de seguridad, con el fin de mejorar la identificación y dificultar el robo de su identidad de las personas, a la par, que permitan un manejo más ágil de los expedientes y se disminuyan los costos que resulten por el manejo de los mismos respecto a rubros de papelería y almacenaje.

¹⁰ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2015.



Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

III. Alternativas a la regulación

La SHCP señaló en el formulario de MIR que la emisión de regulación propuesta representa la mejor opción para abatir la problemática existente, en virtud de que a través de las mismas la CONSAR asegurar que las comisiones propuestas sean razonables y que permiten la viabilidad operativa de los procesos que incorporan los elementos biométricos y, a su vez, se atiende a lo dispuesto por el artículo 8° fracción V, de la LSAR, donde se establece que el régimen de comisiones de las empresas operadoras sea determinado mediante reglas de carácter general.

No obstante lo anterior, con el propósito de evidenciar el análisis que esa Dependencia tuvo a bien realizar respecto a posibles alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron consideradas durante el diseño de la regulación propuesta, la SHCP manifestó lo siguiente:

- a. **No emitir regulación alguna.** La SHCP no la consideró una opción viable, en razón de que ello impediría contar con un marco legal, que dé soporte económicamente los nuevos procesos establecidos en la Circular Única Operativa en materia de elementos biométricos.
- b. **Otro tipo de regulación.** Esa Secretaría no lo consideró viable en razón de que el anteproyecto busca actualizar las Disposiciones del régimen de comisiones, para dar soporte económico a los procesos que desarrolle la empresa operadora y dado que la emisión de una Ley sería desproporcional para los fines que se persiguen con el anteproyecto.
- c. **Esquemas de autorregulación.** La SHCP no consideró este tipo de instrumentos ya que ello favorecería que se determinarían discrecionalmente los montos de las comisiones y los procesos en los que éstas se cobrarían, ya que el anteproyecto prevé las cantidades máximas que las empresas operadoras cobrarán a las AFORES.

Por lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

2

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los destinatarios de ese instrumento jurídico, las cuales han sido justificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

- a. *Disposición Cuarta.* A través de las cuales se establece la comisión por concepto de administración y resguardo en la Base de Datos Nacional de SAR de los elementos biométricos, tanto de los trabajadores como de los funcionarios y demás empleados que presten servicios a las AFORES, lo anterior para dar un seguimiento a este esquema y darle certeza tanto a las Administradoras como a la empresa operadora de la BDNSAR.
- b. *Disposición Cuarta Bis.* Por medio de la cual se prevén los supuestos para el cobro de las comisiones para cuando se conforma y registra un expediente electrónico en la Base de Datos Nacional SAR, cuando se actualizan los datos; y cada vez que se identifique en dicha base los datos de los trabajadores, funcionarios y empleados, con la finalidad de que no se efectúen operaciones con comisiones anómalas o bien se determinen discrecionalmente, ya que su modificación únicamente es posible por vía normativa.
- c. *Disposición Sexta.* Se modifica la redacción para eliminar el término "a través de agente promotor o por medios electrónicos", ya que el anteproyecto se adhiere a lo previsto en la Circular Única Operativa, sobre los requisitos y características conforme a los cuales se debe realizar el proceso de traspaso; por lo que, dicho cambio es con el fin de brindar mayor claridad a los regulados y simplificar el texto de la normatividad.
- d. *Disposición Octava.* Se adicionan las comisiones que la empresa operadora cobrará a las AFORES por la consulta de los expedientes de identificación de los trabajadores, para brindar certeza respecto de la aplicación de la misma.
- e. *Disposición Décima.* Se adecua el contenido de los incisos a) y b), para especificar que únicamente los servicios que serán aplicables para el cobro de comisiones equivalentes a su costo son los mensajes cortos SMS o de telefonía celular, así como la información remitida al domicilio del trabajador dado que tienen una mayor amplitud y aceptabilidad entre los trabajadores, a la par de que su cuantificación resulta más sencilla.



- f. *Disposición Décimo Segunda.* Se modifican las causales por las que la empresa operadora cobrará a las AFORES comisiones derivado de un rechazo de solicitudes de traspaso, cuando el mismo le es imputable a dichas entidades financieras, a efecto de tener un catálogo actualizado, que brinde certeza jurídica a ambas partes y para dar claridad al sujeto obligado que deberá realizar el pago de la comisión.

Aunado a lo anterior, la CONSAR señaló en la MIR que las comisiones propuestas son tarifas máximas para sufragar los costos para dar sustento económico a su infraestructura a la empresa operadora, derivado de los nuevos procesos establecidos para el expediente electrónico en la Circular Única Operativa.

Al respecto, este órgano desconcentrado estima que con la emisión de la propuesta regulatoria se contribuye a disponer certeza jurídica sobre las comisiones que se cobren por la integración y conformación del expediente electrónico a las AFORES, lo que promueva el sano desarrollo del sistema de pensiones mexicano, al tiempo que se otorga viabilidad al uso de mejores herramientas que coadyuven a disminuir el robo de identidad de los ahorradores y haga más ágil la atención de los usuarios.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. *Análisis costo-beneficio*

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la SHCP señaló en la MIR que la propuesta regulatoria generará diversos efectos favorables, entre los cuales se encuentran que la empresa operadora reducirá sus costos operacionales, ya que podrán prescindir de hacer gastos relativos a la integración y almacenamiento físico de expedientes, así como erogaciones en papelería, con lo que además de incrementa la fiabilidad en la identificación de los trabajadores y se optimizarán sus recursos.

Aunado a lo anterior, las AFORES podrán simplificar los procesos operativos que llevan a cabo con la empresa operadora derivado de la optimizando los recursos materiales, humanos y financieros. De igual forma, para los trabajadores, se mejora la seguridad que representa la toma de datos biométricos con lo que se salvaguardarán sus ahorros contra cualquier tipo de fraude, extorsión o engaño, de operaciones irregulares que pudieran cometer los agentes promotores o cualquier otro funcionario con acceso a sus expedientes electrónicos.

Asimismo, esa Secretaría señaló que también representa una disminución de costos en el desarrollo de los procesos en los que se involucra la cuenta individual ya que el expediente electrónico es único y subsistirá durante todo el tiempo que el trabajador se encuentre en el SAR, con lo cual se posibilita una reducción en las inconformidades con respecto a los registros y los datos de las cuentas individuales.

A su vez, la CONSAR ha identificado¹¹ que un trámite para una AFORE en papel cuesta entre \$200 - \$250 y al hacerlo en formato digital el costo oscilará entre \$60 y \$70. En este sentido, considerando únicamente los traspasos realizados el año pasado, que ascendieron a un total de 1,981,128, el costo pasaría de 396 millones a 118 millones de pesos, con lo cual se podrían llegar a liberar recursos para su uso en otras actividades, por un monto equivalente a \$277 millones de pesos, como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla I. Beneficios por reducción de costo de trámites

No. de traspasos	Costo de trámite	Total
1,981,128	\$200	\$396,225,600
1,981,128	\$60	\$118,867,680
	Diferencia	\$277,357,920

Aunado a lo anterior, esta COFEMER observa que en 2015 la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros señala haber recibido 1,000 quejas por traspasos no aprobados por los trabajadores¹². Así pues, conforme a la información estadística de la CONSAR se podría suponer que el promedio de recursos administrados por las AFORES por cuenta asciende a un total de \$69,498.18. Bajo tales consideraciones, de lograrse evitar ese número de quejas con la implementación del anteproyecto, se calcula que se podrían evitar traspasos indebidos por un monto aproximado de 69 millones de pesos, como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla II. Beneficios por reducción en las quejas de traspasos indebidos

No. de traspasos indebidos	Monto promedio de los ahorros en las AFORES ¹³	Total
1,000	69,498.18	\$69,498,175

A la par, este órgano desconcentrado advierte que a través de la viabilidad del funcionamiento del expediente electrónico, a través del cobro de las cuotas por la empresa operadora de la BDNSAR, se protegerán los ahorros de los trabajadores los cuales ascienden a un total de \$3,788,460.10 millones de pesos.

¹¹ Información disponible en la siguiente liga electrónica: <http://expansion.mx/dinero/2016/05/16/consar-promete-erradicar-traspasos-indebidos-de-afores-con-tus-huellas-y-voz>

¹² Información disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2016/05/16/usaran-datos-biometricos-protger-informacion-afores>

¹³ El total de recursos registrados en las AFORES para abril de 2016 ascendieron a un total de 3,788,460.1 millones de pesos y el número de cuentas administradas ascienden a un total de 54,511,649; por lo tanto el promedio es de \$69,498.18

Bajo tales consideraciones, se advierte que el anteproyecto generará ahorros derivados de la optimización de los procesos, a través del establecimiento y funcionamiento de un nuevo sistema para administrar los expedientes de los trabajadores y por la reducción de operaciones irregulares que pudieran cometer contra las AFORES, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla III. Beneficios

Tipo de beneficio	Monto
Reducción de costo de trámites	\$277,357,920
Ahorros que no son sujetos a trasposos indebidos.	\$69,498,175
Total	\$346,856,095

En relación a los costos, la Secretaría manifestó que las comisiones permitirán a la empresa operadora contar con los recursos suficientes para mantener el continuo mejoramiento de los servicios que brindan a las AFORES.

Por consiguiente, estimó que para el primer año de operación se generarán costos por el diseño y planteamiento de los procesos, así como de los servicios que se ejecutarán por la empresa operadora. Asimismo, también resultarán erogaciones por el desarrollo de infraestructura necesaria para efectuar los procesos de administración de expediente electrónico y solicitud de constancias de registro y traspaso, los cuales son equivalentes a \$38 millones de pesos, los cuales fueron calculados conforme a la metodología de costos basados en el tiempo invertido por actividad y representa el 8% de las comisiones cobradas por la empresa operadora de la BDNSAR.

Además, esa Dependencia indicó que el costo también permitirá cubrir la gestión de los niveles de servicio, seguimiento y atención al desempeño diario de los nuevos procesos.

Finalmente, la SHCP precisó que los costos del anteproyecto, involucran la participación de recursos humanos, tecnológicos y de proveedores externos para la generación de las diversas actividades que se asignan para la implementación y operación de los servicios.

Asimismo, conforme a las tarifas dispuestas en el anteproyecto y considerando que el número de cuentas de las AFORES ascienden a un total de 54,511,649¹⁴, este órgano desconcentrado estima por la administración y resguardo de los expedientes, los costos cada año podrían ascender a \$163,534,947 y, a la par, su consulta, por una única ocasión, implicaría la erogación de \$31,071,640; lo que conjuntamente suma \$194,606,587, como se detalla en la tabla siguiente.

¹⁴ Dicha cifra es al cierre de abril de 2016.

2

Tabla III. Costos

Costo	Mensual	Anual	Cuentas de las AFORES	Total
Administración y resguardo	0.25 ¢	\$3	54,511,649	\$163,534,947
Consulta		0.57¢	54,511,649	\$31,071,640
				\$194,606,587

Fuente: Elaboración propia con información con información de CONSAR y el anteproyecto.

Por tales motivos y conforme a la información señalada, se aprecia que las AFORES podrían llegar a tener erogaciones por concepto de las nuevas cuotas por la implementación del expediente electrónico, lo cual podrían ser erogaciones de \$194,606,587 pesos anuales. En este sentido, suponiendo que se generen ahorros por reducción de costo de trámites y traspasos indebidos, se estima un beneficio neto de \$152,249,508 pesos anuales.

En este sentido, la COFEMER considera que si bien la implementación del expediente electrónico generará cobro de comisiones a las AFORES por la administración, resguardo, consulta y operación del mismo por parte de la empresa, su emisión también generará beneficios que son la generación de recursos para la factibilidad de la implementación y uso del expediente electrónico, a su vez se contará un mecanismo más seguro para los datos personales y los ahorros de los trabajadores, asimismo se podrán generar ahorros por la incorporación de nueva tecnología que haga más rápida los procesos operativos que se llevan a cabo para el resguardo y uso de la información de los trabajadores.

Bajo tales consideraciones, se estima que los beneficios aportados por la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

V. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Al respecto, esta Comisión advierte que con la emisión del anteproyecto se actualizará el fundamento jurídico del trámite CONSAR-01-094 *Presentación de la justificación de las comisiones efectivamente aplicadas por las Empresas Operadoras (EO)*, dado que con la emisión del anteproyecto se derogarán las Disposiciones del régimen de comisiones, publicadas en el DOF el 3 de diciembre de 2015, y por lo tanto, se modificará la fecha de publicación del instrumento que norma las comisiones que cobran las empresas operadoras de la BDNSAR a las AFORES.

En este sentido, se recomienda a dicha Secretaría hacer las modificaciones pertinentes en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo previsto en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal a efecto de dar certeza jurídica a los regulados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁵; Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹⁶ y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/CFP

¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

¹⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.